

3529

DECRETO N° _____/

TEMUCO, 11 OCT. 2023

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista COMERCIALIZADORA DE MUEBLES HP LIMITADA, de fecha 19 de junio de 2023 (Prov. N° 4056) reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 2.078 de fecha 13 de junio de 2023.

2.- Los antecedentes contenidos en Propuesta Pública N° 14-2023, ID 1658-14-LP23, "*Adquisición Mobiliario Habilitación Edificio Bulnes 875, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.078 de fecha 13 de junio de 2023, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, contenido en correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2023.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.078 de fecha 13 de junio de 2023, se da término a proceso administrativo sancionatorio y se aplica multa de \$6.680.690.- a contratista COMERCIALIZADORA DE MUEBLES HP LIMITADA.

2794467

2.- Que, mediante carta citada en Vistos N° 1, el contratista ingresa carta solicitando eliminación de la multa; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, debemos entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en el informe de la Unidad Técnica del Contrato, citado en vistos N° 4, se señala que efectivamente hubo cortes de energía eléctrica durante la ejecución de la obra; y que además se habrían realizado modificaciones en terreno a las especificaciones técnicas de los productos solicitados en la propuesta.

4.- Que, las circunstancias anteriormente descritas, y certificadas por la unidad técnica del contrato, llevan a concluir que los atrasos producidos se produjeron por razones que no resultan imputables al contratista, por lo que se acogerá el presente recurso.

5.- Que, la Unidad Técnica señala que en todo momento el contratista tuvo muy buena voluntad para los requerimientos presentados, lo que da cuenta que en su accionar el contratista se ha apegado al principio de buena fe contractual, principio del derecho común de contratos que tiene plena aplicación en materia de contratación pública, como lo reconoce la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, que ha señalado que *"se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa"*.

6.- Que, respecto de la petición de la empresa relativa a pago extra a su favor por concepto de trabajos extras, no resulta posible pronunciarse en el presente proceso administrativo, pues éste se encuentra limitado a resolver respecto del

recurso administrativo presentado con ocasión de la multa cursada por el Decreto Alcaldicio N° 2.078 antes citado, y no puede extenderse a otras materias.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge el recurso administrativo interpuesto por la reclamante COMERCIALIZADORA DE MUEBLES HP LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.078 de fecha 13 de junio de 2023; solo en cuanto se deja sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE






MMA/jsm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Tránsito
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Contratista
Of. Partes